

## **INFORME DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS PUEDAN PARTICIPAR, PERCIBIENDO SUS RETRIBUCIONES, EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE 2009**

### **Antecedentes**

Con fecha 28 abril de 2009, tuvo entrada en este Consejo de Relaciones Laborales un escrito de la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, mediante el que se remitía el proyecto de Orden del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se dictan normas para que las personas trabajadoras puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones al Parlamento Europeo de siete de junio de 2009.

El texto del proyecto de Orden fue remitido a los miembros de la Comisión de Informes de este Consejo de Relaciones Laborales.

### **Consideraciones sobre el texto del proyecto de Orden**

El texto del proyecto de Orden sometido a informe reproduce el contenido de normas anteriores dictadas con idéntico objeto por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Con ocasión de los proyectos anteriores se emitieron por este Consejo de Relaciones Laborales los correspondientes informes, en los que se hacía constar la opinión de los miembros de la Comisión de Informes designados por las organizaciones sindicales y la empresarial.

Vista la identidad entre el texto de la norma actual y de las precedentes, la Comisión de Informes del CRL, reitera nuevamente lo expresado anteriormente en sus informes emitidos acerca de esta materia.

En consecuencia, se aprueba emitir el siguiente

### **Informe**

Los miembros del Consejo muestran su conformidad con el texto del proyecto de Orden por la que se dictan normas para que las personas trabajadoras puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones al Parlamento Europeo de siete de junio de 2009, excepto en el siguiente extremo: los miembros designados por la organización empresarial Confebask consideran que el permiso retribuido debería reconocerse únicamente a aquellas trabajadoras y trabajadores para quienes la coincidencia entre el horario de apertura de los colegios electorales y su jornada de trabajo sea igual o superior a cuatro horas.

Bilbao, a seis de mayo de dos mil nueve